

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1952 } VOLUMEN 11.936

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 9 de 9 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 10 de 9 de Octubre de 1952, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 621 de 9 de Octubre de 1952, por la cual se acepta unas renuncias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuelto N° 3125-Bis de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 3126 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce vacaciones proporcionales.

Solicitudes de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 26 de 23 de Octubre de 1952, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resolución N° 27 de 24 de Octubre de 1952, por la cual se concede una licencia.

Ramo de Navegación

Resoluciones N°s 270-N de 23, 271-N de 24, 272-N de 30 de Agosto y 273-N de 2 de Septiembre de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Aviaca y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Antonio Grimaldo, Cónsul General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, en reemplazo del señor Hernando Ortega R., quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Luis Ruiz Rafaels, Cónsul ad honorem de Panamá en Burdeos, Francia;

Henrique Stockler, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Santos, Brasil;

Raúl Waddington González, Cónsul ad honorem de Panamá en Antofagasta, Chile;

Conrado Seminario A., Cónsul ad honorem de Panamá en Talara, Perú;

Alfredo J. Bovey, Cónsul ad honorem de Panamá en Cardiff, Inglaterra;

Jaime García de Paredes, Cónsul ad honorem de Panamá en Sevilla y Cádiz, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 621.—Panamá, Octubre 9 de 1952.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Ramón Martínez A. y Hernando Ortega R., de los cargos de Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, y Cónsul General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3125-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3125-Bis.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor don Francisco Bravo ha presentado renuncia del cargo de Secretario de Comercio e Industrias que venía desempeñando en virtud del Decreto N° 253 del 11 de Enero de 1952.

RESUELVE:

Acéptase al señor don Francisco Bravo la renuncia presentada con fecha de hoy del cargo de Secretario de Comercio e Industrias, y se le dan las gracias por los servicios valiosos prestados al Ministerio en el cargo que desempeñó hasta hoy en el cual demostró eficiencia, consagración, rectitud y honestidad.

Comuníquese y publíquese.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RECONOCESE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3126.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Andrea Croocks de Linton, ex-Ordenanza en la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ha solicitado nueve (9) días de vacaciones proporcionales por el período que trabajó desde el (11 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Mayo del mismo año);

Que según consta en los archivos de esta Dependencia el referido ex-empleado prestó servicios durante el período antes mencionado; y,

Que el Artículo 170 del Código de Trabajo, establece en su Ordinal 2º el derecho a dichas vacaciones.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Andrea Croocks de Linton, ex-ordenanza en la Sección de Turismo del

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el derecho a nueve (9) días de vacaciones proporcionales, por el período comprendido desde el 11 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Mayo del mismo año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

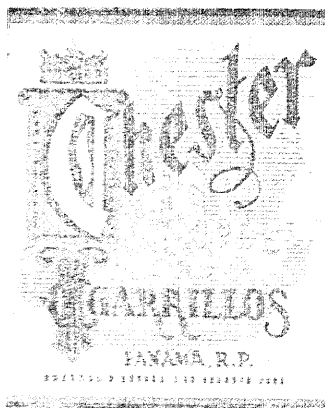
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad anónima denominada Corporación Universal de Exportación, constituida conforme las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida José Francisco de la Ossa, número 22, de nuestra ciudad capital, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma rectangular de fondo blanco o color claro, con una orla ancha en el cuadrante color verde medio oscuro. Dentro del fondo se destaca en letras góticas muy sugestivas, color negro, la palabra



cuya letra inicial va en color blanco. Más abajo aparece la palabra en negro "Cigarrillos" y en rojo "Panamá, R. de P." seguido abajo de unos signos impresos en negro que semeja una leyenda en griego. Al lado izquierdo y sirviendo de fondo a la letra inicial de "Chester", se destaca un escudo con una corona en la parte alta, todo en color oro vivo con relieves de puntos y rayas en color rojo y negro. Detrás de dicho escudo figura un paisaje consistente en la torre de Panamá la Vieja y otras estructuras levantadas a orillas del mar, impreso en un color verde claro. Y tanto en la parte superior e inferior del fondo blanco que deja la orla verde del cuadrante de la etiqueta, se destacan dos cintas en color oro vivo atravesadas cada una horizontalmente por una línea color rojo vivo.

Los colores de esta etiqueta, su forma, las pa-

labras y signos que figuran en la misma son esenciales de la marca, y con ella amparará y distinguirá esta empresa mercantil un cigarrillo de su fabricación, pudiendo usar o aplicar las mismas a las cajetillas o envases de toda clase que contenga el producto, como en carteles o anuncios en general. Esta marca podrá mostrarse en cualquier tamaño sin que ello altere su carácter distintivo.

Esta marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional.

Acompaño: El poder conferido; una declaración jurada; comprobante de que los derechos han sido pagados, incluyendo la inserción de los avisos de ley en la Gaceta Oficial; un (1) clisé; y seis (6) etiquetas de dicha marca.

Panamá, Septiembre 16 de 1952.

Claudio C. Cedeño.
Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

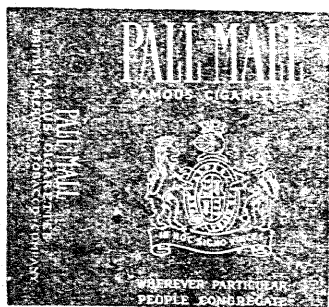
El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y un Escudo.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio 15 de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente en dichos paquetes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 703779, de Enero 4 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Lucky Strike registrada bajo el N° 1132 de Junio 29 de 1945, se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Faorega & Fabrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

GLUCC-FEDRIN

que usa para designar un inhalante de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra GLUCC-FEDRIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 27 de Agosto de 1936, y en la República de Panamá desde el 7 de Julio de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el N° 352,335, el 30 de Noviembre de 1937; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay,

Narciso E. Garay,
Cédula 47-33,206

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The United States Playing Card Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cajetilla desdoblada, cuyas características sobresalientes son las siguientes: en ambas carátulas la palabra



y debajo "Playing Cards" seguidas por una caravana sobre un fondo en que se ven unas pirámides; en el costado superior "Air Gusthion Finish 491", en el inferior "The United States Playing Card Co., Cincinnati, Ohio, U. S. A." en los laterales "Made in U.S.A." y "Caravan"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La peticionaria no reivindica las palabras "Playing Cards", "Made in U.S.A." y "Cincinnati, Ohio, U.S.A." y la representación de los contornos de la cajeta por sí solas.

La marca se usa para amparar y distinguir naipes (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos para deportes), y la peticionaria la ha venido usando en

sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el día 4 de Enero de 1929 y en la República de Panamá desde el 14 de Septiembre de 1934.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o de otra manera reproduciéndola sobre los paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 336,325 de Junio 30 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño (sustitución), pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Deutschen Grammophon Gesellschaft, de Hannover, Alemania Occidental, de una marca de fábrica que consiste en la palabra

POLYDOR

para distinguir: Construcción y venta de máquinas parlantes y todo lo concerniente, discos para grabación de sonidos, dispositivos para captar y reproducir sonidos y tonos para la transmisión a distancia, y todo lo concerniente; aparatos para captación, reproducción y transmisión a distancia de sonidos y tonos, y partes correspondientes a esos aparatos; aparatos para recibir, grabar y reproducir sonidos y tonos, y partes de tales aparatos, y dispositivos para poner a funcionar tales aparatos con echar una moneda; portados de fonogramas, discos para grabar sonidos y recipientes para guardarlos; aparato impulsor y regulador de velocidad, agujas y guardador de agujas, soportes, mesas, cajas protectoras, tapaderas de protección y cámaras de protección para esos aparatos.

La marca se usa en Alemania Occidental desde Abril de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder antedicho; la declaración, certificado del registro de origen; certificado de

residencia; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca.
Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma *Karlsruher Parfümerie & Toiletteseife-fabrik, F. Wolff & Sohn G.m.b.H.*, domiciliada en Karlsruhe, Baden, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

AUXOL

para distinguir: Artículos sólidos y líquidos de perfumería (tabletas perfumadas), para la cara, el cuerpo y el cabello, aguas de tocador y esencias, polvos perfumados, crema y pasta para los dientes y la boca, pomadas para el cabello y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas, jabones de tocador líquidos, sólidos y semi-sólidos y en polvo, jabones, polvos y cremas para afeitar.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1938, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia en la Alemania Occidental; comprobante del pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 10 de Octubre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con do-

micilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMOQUIN

que usa para designar una preparación antipalúdica, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra CAMOQUIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Mayo 21 de 1947, y en la República de Panamá desde el 17 de Julio de 1950, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el N° 500,228, el 11 de Mayo de 1948; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay,

Narciso E. Garay.
Cédula 47-33,206

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

S-R

que usa para designar una penicilina G preacínica y penicilina G cristalina soluble para inyección acuosa, de la clase 18 de preparaciones medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra S-R en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Noviembre 30 de 1946, y en la República de Panamá desde Junio 23 de 1949, y se encuentra de-

bidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 548,149, el 18 de Septiembre de 1951; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay,

Narciso E. Garay.

Cédula 47-83,206

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

COMBEX

que usa para designar una preparación que contiene vitamina B que se usa para el tratamiento de la deficiencia de esa misma vitamina, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra COMBEX en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Septiembre 16 de 1938, y en la República de Panamá desde Julio 5 de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 365,061, el 21 de Febrero de 1939; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay,

Narciso E. Garay.

Cédula 47-83,206

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire and Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NEOTEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Agosto de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tacones y suelas. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 560,924 de Julio 1º de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro Nº 2613, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

OXYCEL

que se usa para designar una compresa celulosa absorbible quirúrgica, de la clase 44 de artículos

dentales, medicinales y quirúrgicos, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra OXY-CEL en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Junio 17 de 1944, y en la República de Panamá desde Julio 8 de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 410,383, el 21 de Noviembre de 1944; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay,

Narciso E. Garay,

Cédula 47-33,296

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ONDA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Junio 13 de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio equipos estuches portátiles para permanentes frías para uso doméstico. La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren a los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Chile N° 92,419, de Enero 23 de 1951; b) Poder c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ADETATE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado que afecta el sistema nervioso central y que es útil también para la terapéutica de condiciones depresivas, en la Clase 13, que se relaciona con Medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la petición desde el 4 de Enero de 1951, aplicándose, grabándose e imprimiéndose sobre los paquetes o envases o producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Adetate" N° 560,604.

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto y

d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharclilin").

Panamá, Septiembre 26 de 1952.

Hellodoro Patiño,

Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

British Celphane Limited con domicilio en Bath Road, Bridwater, Somerset, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAPHAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tél: 2-2211. Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barrera.

TALLERES:

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER EN LA PAG. 12

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 1.00.—Se vende en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Papel de celulosa (celofán) de envolver y empacar". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VISCO PHANE

Que se ha usado en negocios del aplicante desde Marzo 12 de 1946 en su país de origen y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas.

Panamá, Septiembre 22 de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 472184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad como apoderados de E. R. Squibb & Sons, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York y con oficinas en el N° 745 de la 5ª Avenida de la ciudad de New York, Estados Unidos de América,—personería que tenemos acreditada en ese Ministerio en la marca "Despasilina" de dicha casa, por este memorial, solicitamos respetuosamente el registro en la República de la marca de fábrica

NYDRAZID

para amparar una preparación antituberculosa, de la clase 18 de medicinas y preparados farma-

céuticos de propiedad de la entidad que representamos y que viene usando desde el 31 de Octubre de 1951 en el país de origen, donde dicha marca está registrada como acreditamos en el respectivo certificado de registro de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

La marca consiste en la palabra distintiva indicada, sin distingo de tipo, color o tamaño y se aplica o fija en los artículos o a los envases contentivos de los mismos, en las envolturas y etiquetas.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos de América; b) comprobante del pago del impuesto de registro y publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada y d) las etiquetas que requiere la ley.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, Septiembre 16 de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibb & Sons, sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en el N° 745 de la 5ª Avenida, —New York, Estados Unidos de América,—personería que tenemos acreditada en la marca "Despasilina", de dicha casa, por este memorial solicitamos respetuosamente el registro de la marca de fábrica

BISTRUM

para amparar un agente antihipertensivo, de la clase 18 de medicinas y preparadas farmacéuticas, de la entidad que representamos y que viene usando desde el 5 de Enero de 1951 en el país de origen, donde está registrada la marca, que consiste en la palabra distintiva indicada, sin distingo de tamaño, tipo y color y se usa para aplicarla a los artículos o mercancía, a los envases contentivos de los mismos o fijando en ellos una etiqueta o envoltura impresa.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de la marca en Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto

y publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada y d) las etiquetas.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, Septiembre 2 de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de los señores Donovan Henry Lee y George Osborn Kee, súbditos británicos, domiciliados en 66, Victoria Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, y 47 Devon Road, Cheam Surrey, Inglaterra, respectivamente, pedimos respetuosamente a Ud. se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dichos señores por el término de quince (15) años, para amparar un invento sobre mejoras relacionadas con el estiramiento de barras de metal y sus parecidos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder; c) Dos ejemplares del Dibujo, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 30 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor MacMillan Clements, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Criswold Street, Bethel, Connecticut, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el

otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de cinco (5) años, para amparar un invento sobre entrepaños estructurales.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder; c) Dos ejemplares del Dibujo, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Octubre 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 26.—Panamá, Octubre 23 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora María de los A. de Murillo, Enfermera de Salud Pública, su segundo (2°) sobresueldo a partir del 3 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 27.—Panamá, Octubre 23 de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Se concede a la señorita Zoraida Hassan, Enfermera del Hospital Santo Tomás, licencia sin sueldo para separarse de su puesto por el término de seis (6) meses a partir del 15 de Octubre de

1952, con el fin de continuar sus estudios de Enfermería y Obstetricia, en los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 270-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 270-N.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

Los señores Sasso & Cia. S. A., "Representante de Labs. Extranjeros", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Ciba S. A. de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seiscientos cincuenta (650) ampollas 7.5 gramos, que en total son 4.875 gramos de Cliradon. Tres mil (3.000) comprimidos a 5 mgr. y que en total son 15.000 gramos de Cliradon.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Sasso & Cia S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 271-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de

Narcóticos.—Resuelto Número 271-N.—Panamá, 28 de Agosto de 1952.

El señor G. L. Dutary R., Gerente de la "Agencia Farmacéuticas y Comerciales S. A.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibs & Sons de Nueva York, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de Jarabe Senodin que contiene 0.04 gramos por 30 c. c. lo que da un total de 0.24 gramos de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Gerardo L. Dutary, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 272-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 272-N.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

La señora Isabel Moreng, Administradora Jefe del "Hospital Ezequiel Abadía", establecido en Soná, Provincia de Veraguas, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) galones de Sedatole, que contiene 0.11 gramos en cada 100 c. c. lo que hace un total de 20.50 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Isabel Moreno permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 273-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 273-N.—Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

El señor David B. Martínez, Regente de la farmacia "Darién" establecida en Colón, República de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) galones de Sedatole que contiene 0.11 gramos de cada 100 c. c. lo que da un total de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor David B. Martínez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Gilberto Bósquez C. en representación de Leoncio Díaz Camacho para que se declare la ilegalidad de los Resueltos Números 2827 y 2825 de fechas 12 y 16 de Octubre de 1950 dictados por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Magistrado ponente: Argenia Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Licdo. Gilberto Bósquez, apoderado del actor, solicita dentro del término legal, que se reconsidere la resolución dictada con fecha 23 de diciembre próximo pasado por medio de la cual se revocó la de 8 de noviembre del año de 1950 se rechazó y se ordenó devolver a los interesados la demanda contencioso-administrativa interpuesta en el presente negocio.

El recurso tiene como fundamento los hechos siguientes:

1º que el recurrente considera que si fue agotada la vía gubernativa; 2º que el Ministro de Relaciones Exteriores al emitir el informe pertinente incurrió en error, ya que dijo que su poderdante pidió reconsideración del resuelto de migración N° 2827 de 12 de octubre del año pasado, cuando lo que en realidad hizo fue elevar petición de reconsideración ante ese Ministerio; 3º que en dicha solicitud fue presentada personalmente por el recurrente, con base en la negativa del Departamento de Migración; 4º que por ello interpuso la demanda de ilegalidad ante este Tribunal la cual fue acompañada de pruebas irrefutables entre las cuales menciona el testimonio firmado por el Consul General de la República de Panamá en Cali, Colombia; 5º que algunos de los artistas traídos por el demandante han partido ya para el extranjero y 6º que los datos que da en dos de los párrafos últimos de su escrito de reconsideración "son apuntados para mejor instrucción de este negocio", con el fin de que se evite el error cometido por la Oficina de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como fundamento de derecho enuncia el artículo 40 de la Ley 33 de 1946 que se refiere de modo especial al recurso contencioso de reconsideración. Cabe hacer por el Tribunal algunas observaciones al respecto.

El recurso contencioso a que se refiere el artículo 40 citado por el actor debe ser tomado en cuenta en el aspecto que la ley orgánica de esta jurisdicción determina, y en los casos enumerados en el artículo 51 de la ley 33 de 1946. La base legal, pues, del recurso de revocatoria no puede apoyarse en la disposición citada.

Como la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa dispone que cuando hay varios en el procedimiento se remitan por las disposiciones del Código Judicial y las leyes que lo modifican y reforme en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los juicios y actuaciones que corresponden a esta jurisdicción. (Art. 36 Ley 33 de 1946) solo podrá considerarse que la vida jurídica al recurso interpuesto se apoya en lo que dispone el Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo del Código Judicial y así lo entiende el Tribunal.

En cuanto a los razonamientos del recurrente, cabe observar que ninguno de ellos se apoya en prueba irrefutable sino que como tal y lo expresa el mismo actor, son expuestas como meras hipótesis ilustrativas en el negocio a fin de conseguir la reconsideración de la resolución aludida. No obstante, pues, las argumentaciones de la referencia la falta de fuerza de la ley no tienen la fuerza de convicción legal para hacer cambiar de parecer al Tribunal.

En consecuencia el infrascrito Magistrado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la revocatoria pedida, y mantiene su auto, de veintidós de diciembre del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Donde Actuario N. Argüen Q.—(Firma) Guay Gilvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 3

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual, el Municipio de Penonomé, concede a título gratuito un lote en el Cementerio nuevo de la localidad.

El Consejo Municipal de Penonomé,

CONSIDERANDO:

1º Que el 13 de Septiembre de 1951 falleció, víctima de larga enfermedad el señor Victor Carles Vega (Q.E.P.D.) ciudadano que en vida y, desde el año de 1910 intervino en el manejo del Distrito formando parte de diferentes Cámaras Edilicias.

2º Que el señor Victor Carles Vega (Q.E.P.D.) supo, en toda hora, defender los intereses del Municipio cumpliendo el juramento que hiciera al investirse de su cargo, y

3º Que es deber de la Comuna Municipal enaltecer las dotes de sus hijos preclaros, honrándolos para conocimiento de los futuros ciudadanos velando por la conservación de su memoria,

ACUERDA:

1º Lamentar, como en efecto lamenta, la muerte de tan leal ciudadano, y reconocer, como en efecto reconoce, que el señor Victor Carles Vega (Q.E.P.D.) estuvo ligado por muchos años a diferentes corporaciones edilicias de este Municipio.

2º Reconocer, como en efecto reconoce, las luchas del extinto en beneficio de la comunidad penonomense, donde su desaparición ha causado hondo pesar, y

3º Recomendar a las futuras generaciones las dotes de ciudadano probo, que siempre, y en todos sus actos demostró el difunto y conceder, como en efecto concede, un lote de terreno en el Cementerio nuevo de la localidad, a título gratuito, para que los familiares del extinto depositen los restos mortales de tan acrisolado ciudadano.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, por los suscritos Concejales. (Fdo.) Luis M^o Jaén Jr., (fdo.) Héctor Alvarez.

Consejo Municipal.—Penonomé, 9 de Octubre de 1952.

Aprobado:

El Presidente del Consejo Municipal de Penonomé.

JULIO A. CONTE.

El Secretario,

Florentino A. Yee.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Cumplase.—Envíese copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Alcalde,

GUILLERMO TATIS G.

El Secretario,

Julio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, a quien interese,

HACE SABER:

Que con fecha 14 de Octubre a las 11:30 de la mañana, el señor José Pirtea, presentó a esta Alcaldía, el denuncia de Minas de Manganeseo, en memorial que dice así: Señor Alcalde del Distrito de Colón.

Haciendo uso del privilegio que el Art. 35 del Código de Minas concede a los denunciantes de minas en cerro virgen, vengo yo, César A. Guillén, varón, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, ha manifestarle el descubrimiento de veintiséis (26) minas de manganeseo de tres pertenencias cada una y de cinco hectáreas cada pertenencia, dentro del radio de cuatro (4) kilómetros de la cata, que denuncio para mí y para mis socios señores Waldino de Obaldía, José Pirtea y Horacio Velarde, de generales conocidas en el primer denuncia los dos prime-

ros y el último es varón, mayor, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 47-2009, con los nombres siguientes: Boquerón uno, dos y tres; Pequeñi uno, dos y tres; Mauro uno, dos y tres; Miguel uno, dos y tres; Salamanca uno, dos y tres; Piedra uno, dos y tres; Indio uno, dos y tres; Viejo uno, dos y tres; María uno, dos y tres; Juana uno, dos y tres; Iguana uno, dos y tres; Iguanita uno, dos y tres; Lagarto uno, dos y tres; Lagartija uno, dos y tres; Escorpión uno, dos y tres; Borriquero uno, dos y tres; Avispa uno, dos y tres; Araña uno, dos y tres; Tarántula uno, dos y tres; Aguila uno, dos y tres; Sanguijuela uno, dos y tres; Alacrán uno, dos y tres; Mosquito uno, dos y tres; Cucaracha uno, dos y tres; Chinche uno, dos y tres; Salamandra uno dos y tres y Pulga uno, dos y tres. Estas 26 minas ocupan una superficie de trescientas noventa (390) hectáreas y quedan comprendidas dentro de los linderos generales siguientes: por el Norte, el Sur y el Oeste montes incul-tos y por el Este el Río Boquerón.

Sírvase señor Alcalde tramitar esta manifestación como lo disponen los artículos 33, 37 y 38 del Código de Minas y ordenar que me sean entregadas las dos copias de que habla el artículo 39 del Código citado para la publicación del registro en un periódico de la provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, Octubre 4 de 1952.

César A. Guillén.
Cédula 47-3097

Recibido en la Alcaldía hoy catorce (14) de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), a las 11:30 de la mañana, llevo al Despacho del señor Alcalde.

Dario de la Rosa,
Secretario.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Octubre quince (15) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Acójase el anterior denuncia y procedase con lo que establece el artículo 36 y siguientes del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario.

Dario de la Rosa.

L. 33.046

(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, a quien interese.

HACE SABER:

Que con fecha 14 de Octubre de 1952 a las 11:30 A.M., el señor José Pirtea, presentó a esta Alcaldía, el denuncia de Minas de Manganeseo por medio de memorial que dice así:

Señor Alcalde del Distrito de Colón:

Haciendo uso del privilegio que el Art. 35 del Código de Minas concede a los denunciantes de minas en cerro virgen, vengo yo, César A. Guillén, de generales conocidas en mi denuncia anterior, a manifestar a usted el descubrimiento de veintiséis (26) minas de manganeseo, de tres pertenencias, de cinco hectáreas cada pertenencia, dentro del radio de cuatro (4) kilómetros de la casa, que denuncio para mí y para mis socios señores Waldino de Obaldía, José Pirtea y Horacio Velarde, de generales conocidas en el primer denuncia los dos primeros, y el último varón, mayor, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 47-2009, con los nombres siguientes: Cabina uno, dos y tres; Belén uno, dos y tres; Potuga uno, dos y tres; Salta uno, dos y tres; Cabra uno, dos y tres; Caldas uno, dos y tres; Coruta uno, dos y tres; Cisne uno, dos y tres; Cafre uno, dos y tres; Jujuy uno, dos y tres; Pirre uno, dos y tres; Brocal uno, dos y tres; Candil uno, dos y tres; Rosales uno, dos y tres; Camarón uno, dos y tres; Arica uno, dos y tres; Cocuyo uno, dos y tres; Cisterna uno, dos y tres; Alicante uno, dos y tres; Colibri uno, dos y tres; Tanino uno, dos y tres; Corpachi uno, dos y tres; Ponuga uno, dos y tres; Mojarras uno, dos y tres; Artemisa uno, dos y tres; y Babillo. Estas minas quedan comprendidas dentro de los linderos generales siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, tierras baldías nacionales, como a dos kilómetros

y medio de la boca del río Diablo, aguas arriba y en la desembocadura del río Lonque, como punto de partida para la localización de la cata. Ocupan una superficie de trescientos noventa (390) hectáreas.

Sírvase señor Alcalde tramitar esta manifestación como lo disponen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Minas y ordenar que me sean entregadas las dos copias de que habla el artículo 39 del Código citado para la publicación del registro en un periódico de la provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, Octubre 7 de 1952.

César A. Guillén,
Cédula 47-3097

Recibido en la Alcaldía hoy catorce (14) de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las 11 y 30 de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Octubre quince (15) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Acójase el anterior denuncia y procédase con lo que establece el artículo 36 y siguientes del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

Dario de la Rosa.

L. 33.047

(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, a quien interese,

HACE SABER:

Que con fecha 14 de Octubre de 1952 a las 11:30 A.M., el señor José Pirtea, presenta a esta Alcaldía el denuncia de Minas de Manganeso en memorial que dice así: "Señor Alcalde del Distrito de Colón:

Haciendo uso del privilegio que el Art. 35 del Código de Minas concede a los denunciante de minas en cerro virgen, vengo yo, César A. Guillén, varón mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-3097, a manifestar a usted el descubrimiento de veintiséis (26) minas de manganeso dentro del radio de cuatro (4) kilómetros de cata, que denuncio para mí y para mis socios señores Waldino de Obaldía, José Pirtea y Horacio Velarde, de generales conocidas en el denuncia anterior, los dos primeros y el último, varón mayor, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 47-2009, por partes iguales, con los nombres siguientes: Escandalosa uno, dos y tres; Peluca uno, dos y tres; María uno, dos y tres; Petra uno, dos y tres; Juana uno, dos y tres; Manuela uno, dos y tres; Graciela uno, dos y tres; Teresa uno, dos y tres; Tita uno, dos y tres; Domingo uno, dos y tres; Martina uno, dos y tres; Josefa uno, dos y tres; Niská uno, dos y tres; Josefina uno, dos y tres; Toribio uno, dos y tres; Micaela uno, dos y tres; Eusebia uno, dos y tres; Juana uno, dos y tres; Eva uno, dos y tres; Sara uno, dos y tres; Ana uno, dos y tres; Elena uno, dos y tres; Elida uno, dos y tres; Marta uno, dos y tres; Rita uno, dos y tres; Petita uno, dos y tres. Estas minas constan de tres pertenencias, de cinco hectáreas cada una, distinguidas con los nombres antes mencionados, de modo que ocupan una superficie de trescientos noventa (390) hectáreas, con los siguientes linderos generales: por el Norte, Sur, Este y Oeste, tierras nacionales, ubicadas entre los ríos Candalosa o Escandalosa, en el sitio denominado El Rancho, como a tres (3) kilómetros de la desembocadura de este río, en el Boquerón.

Sírvase señor Alcalde, tramitar esta manifestación como lo disponen los artículos 36, 37, y 38 del Código de Minas y ordenar que me sean entregadas las dos copias de que habla el Art. 39 del Código citado, para la publicación del registro en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, Octubre 4 de 1952.

Recibido en la Alcaldía hoy catorce (14) de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las 11 y 30 de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Dario de la Rosa.
Secretario.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Octubre quince (15) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Acójase el anterior denuncia y procédase con lo que establece el artículo 36 y siguientes del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

Dario de la Rosa.

L. 33.048

(Única publicación)

EDICTO

El que suscribe, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, con poder del señor José Manuel Rodríguez, vecino del Corregimiento de Chirra del Distrito de Calobre, ha solicitado para dicho poderdante, título de propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno de los adjudicables, que denomina "Palenque" y "Lagunilla", situado en dicho Corregimiento de una capacidad superficial de 21 hts. con 5456 m.c. alinderado así:

Norte, quebrada Vegetal y terrenos nacionales, cruzado dos veces el camino Lagunilla, cuya servidumbre reconoce; Sur, falda Gengibral en terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales cruzando el río Palenque, y Oeste, terrenos nacionales cruzando el río Palenque y la quebrada Lagunilla.

Para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925, se ordena fijar este Edicto en este Despacho y el de la Alcaldía Municipal de Calobre, por el término de treinta días, sendas copias del mismo se entregue al interesado, para su publicación por tres veces en un periódico de esta localidad o de la capital de la República, y una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, Octubre 27 de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Samuel Ramos M.

L. 19.995

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El que suscribe, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, apoderado del señor Carmelo Uribe, panameño vecino de este Distrito, ha solicitado para dicho poderdante, título de propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, de esta Provincia, ubicado en este mismo Distrito y denominado El Sitio, de una capacidad superficial de 11 hectáreas con 9851 m.c., alinderado así:

Norte y Oeste, terrenos nacionales;

Su y Este, terreno de Fernando y Agapito Atencio.

Para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y sendas copias del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de esta cabecera o de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, Noviembre 18 de 1952.

El Gobernador,

Por el Srío., el Oficial de Tierras,

A. MURILLO H.

J. A. Sanjur.

L. 20.063

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El susrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Valero Sicouret Aguirre y Agustín Madinabettia Gorrochategui, ambos de generales no conocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publica-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Viquez Giron.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet" o Patiño, sin dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Planchet o Patiño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebelión, y a pagar igualmente por la vía de indemnización, a mantener la preda, producto del delito. (Artículo 200 del C. Penal.)

tana, ex-billetera número 1148, sin otro detalle de información personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las causadas por su rebelión, y a pagar una multa de veinte balboas (\$20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 273 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirla íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 38, 387 del Código Penal, 2152, 2153, 2159, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 73 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 21 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 16 Oeste N° 9, eta, 16, carpintero y con cédula de identidad personal N° 9-61, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 8 de Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Kelly, varón, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 16, ecuatoriano, si paradero conocido, a sufrir cuatro meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebelión, y a pagar igualmente por la vía de indemnización, a mantener la preda, producto del delito. (Artículo 200 del C. Penal.)

De la pena impuesta, tiene derecho el condenado a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 60, 289, inciso 1º, 300 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 73 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Kelly, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se enviara al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucia Branca, bilítera número 424, sin otro dato de identidad conocido en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice, así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lucia Branca, mujer, bilítera N° 242, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cienenta bollosas (B. 100.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente, ya que la inducta no ha estado detenida previamente por razón del presente juicio.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 207, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2217, 2349, 2350 del Código Judicial y 7 de la Ley 52 de 1949.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramirez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2088, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

El Secretario.
(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. HERRERA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallagos y Anastacia Vejarano —difuntos—, con residencia últimamente en Cerro Viejo, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, publicación que se hará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

primera instancia número 172.—David, Julio treinta (30) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En esta virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Catalino Ramos, varón, indígena panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Cerro Viejo, distrito de San Lorenzo, sin cédula personal, hijo de Vicente Gallago y Anastacia Vejarano, por el delito contra las personas, e infractor de disposiciones que se encuentran en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención preventiva, el día 2 de Agosto entrante a las 10 a. m. se celebrará la vista oral de esta causa y el procedo proveerá su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Abel Gomez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al res que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio representado por un defensor de oficio.

Se advisa a todas las autoridades del país, tanto policíacas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del procesado. Se le recuerda a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo difieren.

Para constancia y que sirva de formal notificación se fija en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, músico y pianista portador de la cédula de identidad personal número 28-24035, residente últimamente en esta ciudad, calle 12 Este número 56, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia, Número 236.—David, Octubre (22) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Revisando el acta del delito y surgiendo como surgen de las declaraciones citadas por el señor Fiscal, indicios graves de responsabilidad, debe procederse en conformidad con el Artículo 2117 del Código Judicial. Y en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, residente en Calle 12 de esta ciudad de David, casa N° 56, músico y pianista graduado, hijo de Nemesio Antonio Arias y Carmen Hansell, sin cédula de identidad personal, pero dice que la que le corresponde la tiene un Agente de Policía que crea tiene por nombre García y que es la número 28-24035; por el delito de poseer en su poder la droga denominada "Mariguana", delito de que se trata en la Ley 27 de 1941, reformada por la 56 de 1947, reformada por la 64 de 1947; y MANTIENE su detención preventiva, fijando el día 11 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gomez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la última pu-

blicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación de este auto y a estar en derecho de que se le administre toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía continuando el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades de la nación, tanto civiles como policivas, están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda el deber que tienen de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se remite hoy al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Roberto García (a) Fulo, como de veinticuatro años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y vejudo, para que dentro del término de treinta días hábiles desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de apropiación indebida. Se le hace saber que de no hacerlo el negocio seguirá su curso sin perjuicio de que se declare rebelde.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arasemera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Mendres, varón de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia dictada en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, sentencia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, agricultor, color moreno, sin cédula y como de 22 años de edad, en la actualidad, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que se presume es desde el 18 de septiembre de 1950, cuando rindió indagatoria (fs. 5 vuelta), hasta el 9 de noviembre del mismo año, cuando se fugó de la cárcel (fs. 23).

Esta sentencia se notificará al reo por medio de edicto emplazatorio.

Cópiase, notifíquese y consúltense.—(fdo.) C. A. Hooper. (fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se

persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, con las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o lleven a efecto la captura del acusado.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto se tendrá por hecha la notificación, para los fines legales.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez.

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, quien residía en "Tierra Hueca", jurisdicción de este distrito, y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre contra él causa criminal por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, encausa criminalmente a Francisco Bernal, panameño, varón, mayor de edad, residente en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, por el delito genérico de HURTO, previsto en el Capítulo I del Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con la novilla de propiedad de Natividad Poveda. Sobresea provisionalmente a su favor en relación con las otras reses por él vendidas y sobresea, también provisionalmente, a favor de Tomás González, varón, de treinta y tres años de edad, panameño, vecino del Corregimiento de la Baya de Santa María, comprensión de este Distrito, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-5158, con motivo de estas sumarias.

"Se decreta la detención del procesado, la que se solicitará al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, a quien se pedirá también que lo traslade a la cárcel de esta ciudad, cuando las condiciones del encausado así lo permitan.

Provea el procesado los medios de su defensa, al ser notificado de este auto. Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá el negocio a prueba.

Notifíquese, cópiese y consúltense los sobrescritos.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como lo corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado Bernal, y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones establecidas en la ley.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Santiago, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez.

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)